Corozal, Sucre, 29 de julio de 2020.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2014-00086-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ESTHER BALDOVINO ANAYA
APODERADO: HENRY VALETA LOPEZ
DEMANDADO: **HOSPITAL** NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL
RADICACIÓN: 2014-00086-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito presentadas por el apoderado de la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, por lo que este Despacho Judicial impartirá su aprobación teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P ***"vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".***

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante por un valor total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($ 2.607.732)**, liquidada hasta el día 2 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA